

DECRETO

Expediente: 108/2026

Asunto: Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de la "Convocatoria de subvenciones para obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad, 2026".

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante Decreto de la Vicepresidencia Primera, N.º 45/2026 de fecha 30 de abril de 2026, se aprobó la Convocatoria de subvenciones para obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad, correspondiente al ejercicio 2026. El objeto de dicha convocatoria es la concesión de ayudas mediante un procedimiento de concurrencia competitiva destinadas al cumplimiento o mejora de las condiciones de habitabilidad.

SEGUNDO. - Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en las bases de la convocatoria, se ha constatado la recepción de un volumen extraordinario de peticiones, superando las 700 solicitudes registradas por parte de los ciudadanos interesados.

TERCERO. - A este elevado volumen de expedientes a instruir, evaluar y fiscalizar, se suma la actual situación estructural y coyuntural del Consorcio de Viviendas en materia de Recursos Humanos. Por un lado, este departamento cuenta en la actualidad con un escaso personal técnico y administrativo para hacer frente a la carga de trabajo sobrevenida, habiendo cesado recientemente tres personas encontrándonos en trámites para su nueva cobertura; por otro lado, nos encontramos a las puertas del periodo estival, durante el cual el disfrute del derecho a las vacaciones reglamentarias mermará aún más la capacidad operativa de este Servicio.

CUARTO.- La Jefa de Servicio de Asuntos Generales del Consorcio de Viviendas emitió informe propuesta con fecha 08 de julio de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Marco normativo general aplicable.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se rige, además de por sus bases y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, por lo





VICEPRESIDENCIA PRIMERA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA
Y VIVIENDA

dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - De la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar.

El artículo 23.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, excepcionalmente, cuando se haya agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver podrá acordar, de manera motivada, la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al plazo inicialmente establecido.

En el presente caso, concurren circunstancias objetivas y excepcionales que justifican plenamente la adopción de esta medida:

1. **Volumen de expedientes:** El número de solicitudes (más de 700) excede con creces las previsiones iniciales y la capacidad ordinaria de tramitación del Consorcio.
2. **Medios personales limitados:** La carencia de efectivos suficientes en la plantilla, agravada por las inminentes ausencias legales debidas a los periodos vacacionales del personal, imposibilita la instrucción, revisión de documentación (como justificaciones de vulnerabilidad económica, informes sociales e informes técnicos municipales) y resolución en el plazo original estipulado, existiendo riesgo inminente de caducidad del procedimiento o de incurrir en un incumplimiento de los plazos legales. Actualmente el consorcio de encuentra en trámites de provisión de plazas por acumulación de tareas de administrativos o auxiliares administrativos al haber cesado tres personas.

TERCERO. - Ampliación.

Plazo inicial establecido: Según el apartado 7.5 de la base séptima de la Convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **SEIS (6) MESES**. Dicho plazo comienza a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Tiempo de ampliación propuesto: Tal y como establece el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de ampliación de plazos no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido. Por consiguiente, la ampliación máxima permitida (y que se propone dadas las circunstancias) será de **SEIS (6) MESES ADICIONALES**.

Plazo máximo total resultante: Una vez aprobado el acuerdo de ampliación, el Consorcio de Viviendas dispondrá de un plazo máximo legal total de **DOCE (12) MESES**





VICEPRESIDENCIA PRIMERA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA
Y VIVIENDA

para instruir, resolver y notificar de manera definitiva el procedimiento, a contar desde el día siguiente a la publicación original de la convocatoria en el BOP.

CUARTO. - Principio de eficacia y garantía de los interesados.

La ampliación del plazo no perjudica derechos de terceros, sino que, por el contrario, garantiza el rigor jurídico y técnico en la valoración de las más de 700 solicitudes, asegurando que las ayudas de concurrencia competitiva lleguen a las personas en situación de vulnerabilidad con plena sujeción a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación consagrados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 13.2 de los vigentes Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, y que están delegadas en la vicepresidencia mediante decreto nº 54/2023, de 3 de octubre

DISPONGO

PRIMERO . - La AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR el procedimiento correspondiente a la "Convocatoria de subvenciones para obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad, 2026" (Expediente 108/2026). Teniendo en cuenta que el apartado 7.5 de las bases fija un plazo inicial máximo de seis (6) meses, y de conformidad con el límite establecido en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se propone ampliar el plazo por **SEIS (6) MESES ADICIONALES**, resultando un plazo máximo legal total de **DOCE (12) MESES** para dictar y notificar la resolución definitiva, a computar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEGUNDO.- Notificar debidamente el acuerdo y publicarlo a los efectos legales oportunos, conforme establece el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra el cual no cabrá recurso alguno.

En Las Palmas de Gran Canaria, en fecha fijada electrónicamente.

Dictado por
EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE
VIVIENDAS DE GRAN CANARIA,
P.D. EL VICEPRESIDENTE,
(Decreto 54/2023, de 3 de octubre)

Augusto Hidalgo Macario

Sentado en el libro de Decretos con el número y
fecha que figuran al margen,
LA SECRETARIA DEL CONSORCIO DE
VIVIENDAS DE GRAN CANARIA,

María Dolores Ruiz San Román

